República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo de menor cuantía
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO ANDRÉS MONTEZUMA BENAVIDES
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021 00390** 00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGARÉS
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Después del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que en ella se reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y los pagarés aportados cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **JAIRO ANDRÉS MONTEZUMA BENAVIDES,** por los siguientes conceptos:

1.Por la suma de **$17,921,152**, por concepto de capital, respaldado en la **OBLIGACION N° de solicitud 0041365877, (pagaré)** más los intereses moratorios a partir del día 15 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **$ 21.759.903**, por concepto de capital, respaldado en el **PAGARÉ N° 377816242968273,** más los intereses moratorios a partir del día 15 de

enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3**.** Por la suma de $18.106.465, por concepto de capital, respaldado en la **PAGARÉ identificado C0541198,** más los intereses moratorios a partir del día 15 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del correo electrónico de la parte demandada. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal**.**

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO,** para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

4(6)

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622a66cd037daf54722c917bd42da136e8f96225e0e1f0f3a585871e0160cce0**
Documento generado en 04/11/2021 12:45:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica